



“2021, Año de la independencia”.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.

Lic. Octavio Ernesto Alejo Nava

Director General de Infraestructura Física

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la “Guía General de Auditoría”¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2021, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), los trabajos relativos a la “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100° Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917”, por el período comprendido del 01 de enero de 2018 al 01 de octubre de 2019.

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/DGA/DAO/026/2021 del 21 de enero del año en curso, con la que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2021/10.

I. ANTECEDENTES

De los trabajos revisados

La Dirección General de Infraestructura Física realizó el Concurso por Invitación Restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018 para la contratación de los trabajos de “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100° aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917”, el cual fue asignado a la empresa Diseños, Obras y Acabados, S.A. de C.V., mediante contrato SCJN-DGIF-CO-02/18, suscrito el 17 de mayo de 2018, por un monto de \$3,615,518.83 pesos (IVA incluido), a un plazo de ejecución de 90 días naturales a partir del día siguiente hábil a la entrega del anticipo.

Los trabajos consistieron en adquisición de materiales, trazo y corte de elementos en taller; armado, soldado y esmerilado de las secciones que componen cada una de las estelas y sus respectivas bases metálicas; preparación de superficie y aplicación de *primer*, aplicación de pintura; traslado; montaje y armado de las estelas, así como el detallado final.

II. OBJETIVOS

II.1 General

Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable.

II.2 Específicos

- Constatar que la obra fue realizada conforme al proyecto.

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

- Confirmar que el elemento escultórico se realizó de conformidad a lo programado.
- Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de construcción y artística.
- Comprobar que la ejecución de los trabajos cumplió con las especificaciones, catálogo de conceptos, procedimientos técnicos y constructivos.
- Revisar el proceso de finiquito de los trabajos.

III. ALCANCE

Con base en el examen previo de control interno, se aplicaron procedimientos de auditoría a las etapas de planeación, concurso, contratación y ejecución de obra, con una muestra promedio de análisis del 33%.

IV. RESULTADOS

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el numeral II.3, primero y segundo párrafos², apartado “Conclusión”, de la Guía General de Auditoría, aprobada el veintiocho de febrero de dos mil doce por el H. Comité de Gobierno y Administración, a través de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, se remitieron al servidor público designado como “Enlace”³, los resultados preliminares de la auditoría DAO/2021/10, a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo mediante la plataforma Microsoft Teams para que en un plazo de 5 días hábiles se contara con sus comentarios. La referida reunión tuvo verificativo el 7 de mayo de la presente anualidad, en la que la Dirección General de Infraestructura Física emitió las aclaraciones y presentó la documentación justificante que consideró conveniente respecto del contexto del presente informe.

Resultado 1

En las bases del concurso por invitación restringida SCJN/CIR/DGIF-OPS-01/2018, no se incluyeron algunos de los comentarios y/o recomendaciones emitidas por el Subcomité de Revisión de Bases en lo relativo a la protección de los derechos del diseño escultórico (derechos de autor a favor de la SCJN); prever que quien resulte adjudicado no podía fotografiar o utilizar el conjunto escultórico, sin permiso expreso de la SCJN; presentar los análisis de mercado; la forma de cómo llegaron al monto y a las especificaciones; y no se presentó quién asesoró para la determinación de las especificaciones técnicas, situación que infringe lo establecido en las Reglas cuarta, novena y décima del Manual para la integración y funcionamiento del Subcomité de Revisión de Bases de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SUBREBA); así como actividades 89, 90 y 91, del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Manual para la integración y funcionamiento del Subcomité de Revisión de Bases de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reglas

“Cuarta.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por los asistentes. Dicha acta contendrá los aspectos relevantes de los asuntos tratados.

² Las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría realizada se comentarán en reunión con el órgano auditado, en la cual podrá presentar las aclaraciones, información o documentación que estime pertinente. Posteriormente y previa valoración de lo presentado por dicho órgano, se hará constar en cédulas de resultados (Anexo 8), sustentadas con la evidencia documental respectiva.

Si durante la ejecución de la auditoría se solventaron por el órgano auditado algunas de las recomendaciones propuestas, ello se hará constar en la cédula de resultados, la cual debe incluir las acciones que se realizaron.

³ Servidor público designado por la titular de la Dirección General de Infraestructura Física, con la finalidad de que los actos de auditoría se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, a quien se hará llegar los requerimientos de información y documentación necesarios para la práctica de la auditoría y comunicación con el personal del área auditora.

(...)

Novena.- Los documentos a que alude la primera del presente documento, una vez revisadas y ajustadas conforme a lo previsto en el Manual, en su caso, serán aprobados por el Servidor Público que corresponda, conforme lo prevé el AGA VI/2008.

(...).”

Procedimiento PO-IF-MS-02 “Contrataciones”

“5. Descripción narrativa

(...)

89. Director de DCOMS. Solicita al Secretario Técnico del SUBREBA agenda para ser revisados y liberados en su próxima sesión. ¿Aprobó el SUBREBA el paquete?

90. Director de DCOMS. No: Recibe del SUBREBA las recomendaciones y observaciones que deberán llevar a cabo para poder estar en posibilidad de iniciar el procedimiento (Regresa a la actividad No. 87).

91. Director de DCOMS. Si: Recibe del SUBREBA respuesta afirmativa para iniciar el proceso de contratación.

(...).”

Causa. El personal encargado de elaborar las bases y el entonces Director de Proyectos omitieron considerar la totalidad de los comentarios y/o recomendaciones emitidas por el Subcomité de Revisión de Bases, señaladas en los puntos 1, 3, 4, 5 y 21 de la minuta relativa a la reunión celebrada el 16 de enero de 2018.

Efecto. Falta de certeza para salvaguardar los intereses patrimoniales de la SCJN, respecto de la obra escultórica, objeto de la contratación.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de control que estime necesarias para fortalecer las actividades que desarrollan los servidores públicos encargados de elaborar y revisar las bases de los diversos procesos de concurso y de aquéllos que solicitan la realización de los procedimientos de contratación, a efecto de que se analicen y, de ser el caso, se tomen en cuenta las propuestas y/o comentarios del SUBREBA.

P.02 Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente los mecanismos de control necesarios para que se acredite y precise en las convocatorias, invitaciones, bases de concurso y contratos, la prevalencia de la propiedad de la SCJN respecto los derechos de autor de las obras que se contraten, según sea el caso.

Derivado de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares del presente informe, la Dirección de Proyectos proporcionó el análisis de costo en el mercado; cuatro propuestas técnicas y económicas para el análisis de mercado; justificación de las empresas seleccionadas; y los términos de referencia, sin embargo, se advierte que en la valoración económica del Concurso por Invitación Restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, incidieron factores que podrían haber afectado el resultado: 1) Las 3 empresas que participaron en el proceso concursal, incrementaron su costo entre un 11% y 15%, en comparación con el monto ofertado en el ejercicio de análisis de mercado; y 2) La DGIF afectó el presupuesto base en dos momentos distintos, un primer incremento del 5% por concepto de “ajuste

inflacionario” (agosto de 2017) y un segundo incremento, del 4.6% por concepto de “inflación de abril de 2017 a febrero de 2018” (febrero de 2018). Dichas condiciones incidieron en el criterio de evaluación económico establecido en el numeral 12.4.2 de las bases concursales que refiere que la solvencia económica de la propuesta oscilará en más/menos 20%.

La Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios de la DGIF, adjuntó el oficio DGIF/SGT/DP/094/2018 y presentó aclaraciones respecto de los numerales 9.13 y 9.14 de las bases de concurso, así como de lo señalado en las condiciones contractuales, en particular lo establecido en las Cláusulas Trigésima y Cuadragésima Quinta, todas ellas en favor de salvaguardar los derechos patrimoniales en favor de la SCJN, frente a la fabricación del elemento escultórico, objeto del Concurso por Invitación Restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018.

Por cuanto hace a la salvaguarda de los derechos de autor en favor de la SCJN, mediante oficio DGIF/SGT/DP/094/2018 señala que el diseño del elemento escultórico se consideró como parte de las actividades laborales de un servidor público de la DGIF, por tanto, los derechos corresponden a la institución, sin embargo, no se remitió la documentación necesaria que acreditara las gestiones de su registro ante la instancia competente.

Lo anterior, sin que se proporcionará información y/o documentación que permitiera desvirtuar el presente resultado.

Resultado 2

Las bases para el Concurso por Invitación Restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, se elaboraron con inconsistencias en su contenido, toda vez que se omitió requerir: currículum vitae de las empresas participantes; capacidad técnica y financiera de cuando menos tres años; descripción de los requisitos técnicos, así como especificaciones particulares; información específica sobre el mantenimiento; asistencia técnica; el señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas e internacionales aplicables; cantidades y pruebas que se realizarán con el método para ejecutarlas; periodo de garantía; no se incluyó el catálogo de conceptos o presupuesto de obra, cantidades o unidades de medición, los que deberían firmarse por el responsable del proyecto y; relación de conceptos de trabajo más significativos de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis, situación que contraviene a lo señalado en los artículos 58, fracciones III, numeral 1, XI, XX, XXIX, XXXVI, numerales 1, 1.1, inciso a), a.1, a.2 e inciso b) y 7, del AGA VI/2008; actividades 83 y 84 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 58. CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. Las bases de la licitación deberán contener o indicar por lo menos:

(...)

III. Los documentos que los licitantes deberán presentar en original y copia para su cotejo, certificación y posterior devolución o en copia certificada por fedatario público, para acreditar su situación legal y financiera, mismos que deberán estar escritos en idioma español y en caso de tratarse de licitación internacional en el idioma del país de donde sea nacional el licitante con la traducción al español de perito autorizado por autoridad competente. Los referidos documentos son:

(...)

1. Currículum vitae del licitante que incluya toda aquella información que se estime necesaria para acreditar su experiencia y especialidad, señalando preferentemente los recursos técnicos,

económicos y financieros con los que cuenta, así como, en su caso, la relación de maquinaria y equipo; autorizando expresamente a la Suprema Corte para verificar por cualquier medio lícito la veracidad de su contenido;

(...)

XI. La descripción completa de los bienes, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma, conteniendo los requisitos técnicos, de conformidad con los estudios previos realizados por la Unidad Técnica correspondiente; la información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica, capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando no vayan a formar parte integrante del contrato; el señalamiento del cumplimiento de las especificaciones y normas mexicanas e internacionales que, en su caso, sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización que determine la Unidad Técnica;

(...)

XXIX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del participante. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(...)

XXXVI. Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, además se indicará:

1. Modalidad de contratación:

1.1 Base de precios unitarios, precio alzado o mixtos:

a) Catálogo de conceptos o presupuesto de obra, cantidades o unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto, relación de conceptos de trabajo más significativos de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto.

a.1. Especificaciones generales y particulares;

a.2. Relación de conceptos y cantidades de obra;

b) Proyecto Ejecutivo, tanto arquitectónico como de ingeniería;

(...)

7. La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberá tener el contratista o prestador de servicios relacionados con ésta, de cuando menos tres años;

(...)”.

Procedimiento PO-IF-MS-02 “Contrataciones”

“5. Descripción narrativa.

(...)

83. Profesional Operativo. *Elabora proyecto de convocatoria, bases y anexos, de acuerdo al costo estimado, y turna al Subdirector de Adquisiciones de Obra para su revisión.*

84. Subdirectora de Adquisiciones de Obra. *Revisa, analiza y remite al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios para su visto bueno.*

(...)”.

Causa. Omisión del personal responsable de la elaboración y revisión de las bases del concurso, respecto del cumplimiento total de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Efectos. Se incurrió en la posibilidad de contratación de una empresa que no contara con experiencia y especialidad acreditada, recursos técnicos, maquinaria y equipo necesarios; incertidumbre respecto de volúmenes, cantidades o unidades de medición por la ausencia de catálogo de conceptos y especificaciones particulares.

Recomendación preventiva.

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva los mecanismos que considere pertinentes para asegurar que se incluyan en las bases de los procesos de contratación, todos aquellos requisitos previstos por la normatividad.

La Dirección de Proyectos proporcionó el currículum de cuatro empresas que integran el análisis de costo en el mercado; justificación; propuesta conceptual; seis planos, los términos de referencia y el oficio DGIF/SGT/DP/094/2018 con el que en su momento se presentaron algunas aclaraciones y argumentaciones sobre las observaciones del SUBREBA.

Asimismo, la Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios adjuntó el oficio DGIF/SGT/DP/094/2018 a fin de justificar que no era necesario solicitar los currículums a las empresas para acreditar su experiencia, capacidad técnica y financiera, ya que se habían evaluado técnicamente con anterioridad. Se presentaron las bases y convocatoria/bases de una licitación pública nacional y un concurso público sumario actuales donde se requiere a las participantes su manifestación de indicar si se encuentran registrados en el Catálogo Referencial de Contratistas.

Aclaró que en los Términos de Referencia se indican los aspectos técnicos solicitados conforme la Propuesta Conceptual y Plano Arquitectónico de detalles y que en el numeral 12.3.3 de las bases, se solicitó la manifestación de conocer las normas y reglamentos locales y federales vigentes, asimismo, señaló que en el numeral 13, se previeron las garantías, mientras que en el numeral 20.1 se establecieron los casos en los que se podían suspender los trabajos todo o en partes, por causas justificadas o por interés general y en el numeral 20.3 se estableció la rescisión del contrato de manera unilateral por causas imputables al adjudicatario, así como las causas de terminación.

Finalmente, argumentó que en el numeral 1.4.1. de los Términos de Referencia, se señalaron las pruebas que se realizarían, de las que no se consideró obligatorio establecer el método de su ejecución.

Respecto de la documentación y argumentos de la DGIF, se concluye que lo indicado en el oficio DGIF/SGT/DP/094/2018 emitido por el entonces Director de Proyectos, en cuanto a que no es necesario pedir los currículos de los participantes al haber sido evaluados con anterioridad, en principio muestra la ausencia de lo solicitado por el SUBREBA, además que no se acreditó la evaluación señalada por el servidor público. Los currículos de tres empresas que participaron en el análisis de mercado, se presentaron con posterioridad a la reunión de comentarios a los resultados preliminares de la presente auditoría. Se confirma la ausencia en las bases.

La Propuesta Conceptual, Plano Arquitectónico y Términos de Referencia, no justifican la ausencia del catálogo de conceptos, unidades de medición y términos de referencia para la ejecución de los trabajos. Se confirma la ausencia en las bases respecto de la obligación de las empresas en señalar si se encuentran registradas en el catálogo referencial de contratistas, no obstante se toman en consideración las acciones de mejora continua llevadas a cabo por la DGIF para evitar esta omisión, por lo que a este respecto no se emite recomendación.

En los Términos de Referencia no se advierten los aspectos de tipo de soldadura a utilizar (Arco eléctrico, autógena, gas argón, otro gas, o combinación); no se especifica cómo y dónde serán probadas las soldaduras; si las anclas fueran del mismo diámetro y especificación, ni la resistencia para cada una de las estelas, etc. No se establecen normas para materiales, soldaduras trabajos en altura, etc. Es importante señalar que para el caso de soldaduras siempre es posible la aplicación de pruebas, sin embargo, en las bases no se estableció el tipo ni la cantidad de éstas.

Por las razones antes señaladas se determina que el presente resultado no se solventa.

Resultado 3

Se permitió que la empresa Diseños Obras y Acabados, S.A. de C.V., participara en el concurso SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, a pesar de que se le había solicitado, antes de la realización del concurso, una propuesta técnica, económica y diseño estructural para la fabricación y montaje de la escultura, documentos que se entregaron el 3 de agosto de 2017, al entonces Subdirector General Técnico, y que sirvieron de base para elaborar los Términos de Referencia del concurso.

Con el fin de solventar el presente resultado, la DGIF indicó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, primer párrafo, 55, fracciones III y IV, y 81, fracción II, del AGA VI/2008, para las especificaciones del proyecto ejecutivo, se consideraron las propuestas técnicas y económicas de cuatro empresas especialistas, tres de las cuales, se consideraron para participar en el Concurso por Invitación Restringida.

De la información proporcionada por la DGIF a este Órgano Interno de Control con posterioridad a la reunión realizada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, se constata que tres de las empresas que participaron en el Concurso por Invitación Restringida, se les habían solicitado previamente propuestas técnicas y económicas para elaborar los Términos de Referencia y especificaciones para los trabajos de fabricación y montaje de la escultura y que éstas participaron en el Concurso por Invitación Restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, razón por la que se concluye considerar como solventado el presente resultado y en consecuencia no se emite recomendación.

Resultado 4

No se advierte el cumplimiento del Anexo 8 “Formato compromiso de cumplir con las normas, reglamentos y especificaciones”, requerido en el numeral 8.3 de las bases del concurso por invitación restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, por parte de la empresa que resultó adjudicada, incumplimiento que no se ve reflejado en el dictamen resolutivo técnico, en contravención a lo establecido en el artículo 68, párrafo primero, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 68. DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le hayan recibido las propuestas técnicas y en él se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y

requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a los lineamientos elaborados para tal efecto para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.

(...)"

Causa. La DGIF omitió proporcionar el anexo 8 de las bases, que debió acreditar la contratista que resultó adjudicada.

Efecto. Falta de certeza en la elaboración del dictamen resolutivo técnico.

Recomendación correctiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione el anexo 8 requerido en el numeral 8.3 de las bases del concurso por invitación restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, respecto de la empresa que resultó adjudicada.

Para solventar el presente resultado, la DGIF proporcionó las propuestas técnicas y económicas de cuatro empresas que se utilizaron para desarrollar las especificaciones del proyecto ejecutivo. Del análisis de esta documentación no se advierte el cumplimiento del requisito establecido en las bases referente al "Formato compromiso de cumplir con las normas, reglamentos y especificaciones", de la empresa que resultó adjudicada, motivo por el que no se solventa este resultado.

Resultado 5

La documentación financiera de las empresas concursantes, se entregó con 2 días hábiles de retraso, al área responsable de la elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, en inobservancia a lo ordenado por el artículo 66, octavo párrafo, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 66. APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS. Esta etapa de la sesión pública del procedimiento de licitación se realizará en los siguientes términos:

(...)

Concluida la sesión de presentación y apertura, la documentación financiera y la legal deberán ser remitidas respectivamente a la Tesorería y Asuntos Jurídicos a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, para la emisión de los dictámenes resolutivos financiero y legal.

(...)"

Causa. Con fecha 23 de marzo de 2018, el entonces Subdirector General de Contratos entregó a la Dirección General de la Tesorería, la información financiera que se recibió el 20 de marzo del mismo año.

Efecto. Incumplimiento normativo respecto al plazo para la remisión de la información financiera que permitiera la elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero.

En la respuesta otorgada por la DGIF se indicó que aun cuando el oficio DGIF/491/2018 se elaboró el 20 de marzo de 2018 con el fin de requerir la elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, fue hasta el día 23 del mismo mes y año, en que se turnó formalmente. Se indicó que, no obstante, en el acto de

presentación de propuestas se hace entrega de la documentación financiera para la elaboración del dictamen, por lo que, para corregir esta situación, en recientes procedimientos de contratación la documentación fue entregada en el mismo acto a la Dirección General de la Tesorería, razón por la cual no se emite recomendación.

Resultado 6

El Dictamen Resolutivo Técnico se presentó con 7 días hábiles de retraso, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción V, último párrafo, del AGA VI/2008; política General 3.1, actividades 2, 3 y 4 del Procedimiento PO-IF-PR-06.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 81. ETAPAS DEL CONCURSO. El concurso por invitación se desarrollará conforme a lo siguiente:

(...)

V. Presentación de propuestas, de muestras y diversa documentación, así como apertura de las propuestas referidas.

(...)

Las áreas responsables de la elaboración de los dictámenes ejecutivos legal, financiero y técnico que resulten aplicables, contarán con tres días hábiles para su presentación a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, a partir de que se les hubiese entregado toda la documentación presentada o lo que obre en el catálogo referencial”

Procedimiento PO-IF-PR-06 “Elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico”

5. Descripción narrativa.

(...)

2. Subdirector General Técnico y/o Director de Obras y Construcciones. Recibe mediante tarjeta informativa de la DCOMS la solicitud de elaboración del dictamen resolutivo técnico y remite para su evaluación y elaboración.

3. Subdirector General Técnico y/o Director de Obras y Construcciones. Recibe del Director General o de la DCOMS, las propuestas técnicas y la solicitud de elaboración de dictamen resolutivo técnico y las remite para revisión, evaluación y elaboración de tablas comparativas.

4. Jefe de Departamento de Dictámenes Técnicos. Recibe y revisa la documentación con el fin de especificar que empresas cumplen o no cumplen de acuerdo a los alcances de la SCJN y turna dicha información a la secretaria para su inclusión en las tablas comparativas.

(...).”

Con el fin de solventar el presente resultado, la DGIF proporcionó la minuta del 24 de marzo de 2021, con la que se implementaron políticas de operación adicionales al procedimiento PO-IF-PR-06, así como los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del 15 de diciembre de 2020, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios, formatos y plazo para la elaboración del referido dictamen.

Tomando en cuenta lo establecido en la política adicional núm. 1, considerada en la minuta de trabajo del 24 de marzo de 2021, para fortalecer lo previsto en el Procedimiento PO-IF-PR-06 “Elaboración del

Dictamen Resolutivo Técnico”, así como en el segundo párrafo, fracción II, del lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico, se concluye que la DGIF ha promovido acciones para que la titular del Departamento de Dictámenes Técnicos elabore la evaluación respectiva, en el caso de los Concursos por Invitación Restringida, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la entrega total de la documentación técnica, razones por las que se concluye la existencia de elementos para solventar el presente resultado.

Resultado 7

La garantía de anticipo, se presentó con 3 días hábiles de retraso respecto del plazo máximo para su entrega (29 de mayo de 2018), sin que se aplicara sanción alguna, lo que implica la inobservancia a lo dispuesto en los artículos 13, fracción XXX y; 164, fracción III, párrafo segundo del AGA VI/2008; numeral 13.1 de las bases del procedimiento SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018; y Cláusula Octava, primer párrafo, del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXX. Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Obra Pública, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

(...)”.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

III. Garantía de anticipo. Para garantizar la inversión, amortización y devolución del anticipo otorgado con motivo del contrato, de adquisición de bienes, o de servicios que tengan por objeto la inversión en la elaboración o fabricación de bienes o de estudios por servicios de algún profesionista y en la obra pública para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, compra y producción de materiales de construcción, así como para adquisición de equipos que se instalen permanentemente se constituirá mediante póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada, que ampare el cien por ciento del monto contratado incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la garantía de anticipo se hará constar que está cubrirá los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado en términos de lo pactado en el contrato respectivo o éste sea invertido para fines diversos a los indicados en el propio instrumento. La fianza deberá entregarse por el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del contrato debidamente firmado por las partes. En caso de que se trate de un contrato que abarque más de un ejercicio presupuestal, éstas garantías se entregarán dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la Suprema Corte notifique la existencia de suficiencia presupuestal y el monto del anticipo que se le otorgará al proveedor o contratista conforme a la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate.

(...)”.

Bases de Concurso SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018

“13.1. Fianza por la totalidad del anticipo otorgado, incluyendo el impuesto al valor agregado, para garantizar su inversión, amortización y devolución, misma que deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme al anexo 11.”

Contrato SCJN-DGIF-CO-02/18

“OCTAVA. GARANTÍA DEL ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o devolución, “El Contratista” otorgará a “La Suprema Corte”, fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100% del anticipo, mismo que asciende a la cantidad de \$1'807,759.42 (Un millón ochocientos siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles a la firma del presente contrato.

(...)”

Causa. El personal responsable de la gestión del procedimiento de concurso permitió que la empresa Diseños Obras y Acabados, S.A. de C.V., entregara la fianza de anticipo con retraso.

Efecto. Incumplimiento normativo.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca los mecanismos de control que estime convenientes, para coadyuvar al cumplimiento del plazo establecido para la entrega oportuna de la fianza de anticipo.

En la respuesta otorgada por el área auditada se adjuntaron diversos correos electrónicos con los que se acredita el envío a la empresa de los formatos para la fianza de anticipo, entrega de los borradores por parte de la empresa y acuse de recibo de los mismos, notificación a la empresa respecto de observaciones a la fianza de anticipo, entrega formal de la fianza y notificación del dictamen favorable de ésta, documentación que se había entregado durante la ejecución de la auditoría.

De la información proporcionada no se acredita la entrega oportuna de la fianza de anticipo por parte de la contratista, razón por la que se concluye la permanencia del presente resultado.

Resultado 8

La póliza de responsabilidad civil por daños a terceros se entregó por la contratista de manera correcta y definitiva hasta el 23 de agosto de 2018, por lo que incurrió en un retraso de 48 días hábiles respecto del plazo máximo para su entrega (31 de mayo de 2018), además, según la bitácora de obra, se presentó a 4 días naturales de la conclusión de los trabajos (27 de agosto de 2018), situación que infringe lo estipulado en el artículo 164, fracciones II, segundo párrafo y IV, segundo párrafo del AGA VI/2008; y numeral 13.4, de las Bases de las bases del concurso.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente

autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

(...)

IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento.

(...)”.

Bases del Concurso SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018.

“13.4. El concursante en caso de ser adjudicado, deberá exhibir ante la SCJN, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que ampare dos veces el monto total contratado, excluyendo el impuesto al valor agregado, misma que deberá ser exhibida ante la SCJN dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta póliza no exime al contratista de cubrir aquellos daños causados a la SCJN y/o a terceros en sus bienes o personas, cuyo costo sobrepase el monto asegurado, y en ningún momento constituirán un límite de responsabilidad, conforme al anexo 11.

(...)”.

Causa. El personal responsable de la gestión del procedimiento de concurso permitió que la empresa Diseños Obras y Acabados, S.A. de C.V., entregara la póliza de responsabilidad civil, con retraso.

Efecto. Incumplimiento normativo.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca los mecanismos de control que estime convenientes a fin de fortalecer las actividades relacionadas con la elaboración de los instrumentos contractuales y el cumplimiento del plazo de entrega de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.

En la respuesta de la DGIF para promover la solventación de este resultado, se adjuntaron diversos correos electrónicos que fueron entregados durante la ejecución de la auditoría, con los que se acredita el envío a la empresa de los formatos para la póliza de responsabilidad civil, entrega de la póliza por parte de la empresa, acuse de recibo de la misma, notificación a la empresa respecto de observaciones a esta garantía, comentarios del asesor en seguros y fianzas de la contratista, entrega definitiva de la póliza y notificación del dictamen favorable de la misma.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que no es suficiente para considerar como solventado el presente resultado.

Resultado 9

Se omitió la designación oficial del supervisor interno de la DGIF, lo que incumple lo dispuesto en los artículos 26, fracción XX, del ROMA; 107, fracción I, del AGA VI/2008; artículo 19, fracción XX, y

numeral 1.2.0.5.1.0.2., tercera viñeta, del MOE de la DGIF; actividad 1, del Procedimiento PO-IF-OB-02.

Reglamento Orgánico en Materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

“Artículo 26. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XX. Supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el debido cumplimiento de los contratistas de la ejecución de la acción de obra, mantenimiento y servicios relacionados y de su avance; en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones contractuales, así como establecer la política de control a través de la bitácora de obra en sitio o de eventuales mecanismos de supervisión a distancia;

(...)”.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITÁCORA. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

(...)“.

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física

“Artículo 19. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XX. Supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el debido cumplimiento de los contratistas de la ejecución de la acción de obra, mantenimiento y servicios relacionados y de su avance; en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones contractuales, así como establecer la política de control a través de la bitácora de obra en sitio o de eventuales mecanismos de supervisión a distancia;

(...)”.

“1.2.0.5.1.0.2. Dirección de Obras y Construcciones

(...)

- Instruir a la persona asignada para llevar a cabo la supervisión de obra y servicios relacionados, a fin de que verifique el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(...)”.

Procedimiento PO-IF-OB-02 “Inicio de Obra”

“5. Descripción narrativa

1. Director de Obras y Construcciones. Solicita a la Secretaria la elaboración de un oficio dirigido al Profesional Operativo que fungirá como Supervisor Interno y que coordinará los trabajos de la obra, con copia al Subdirector de Obras, lo firma e instruye para su entrega.

(...)”.

Causa. No se contó con evidencia oficial de la designación del supervisor interno para el control y administración de la obra para la “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100º Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917”.

Efecto. Inobservancia en la normativa en la materia.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva los mecanismos de control que estime convenientes, a fin de que las designaciones de los supervisores internos para la administración y control de la obra, se efectúen con base en la normativa establecida y en apego al contrato que se haya suscrito.

Derivado de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares del presente informe, la DGIF no proporcionó información y/o documentación que permitiera desvirtuar el presente resultado.

Resultado 10

Se incumplió la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que no se incluyó la dirección y teléfonos del personal de la DGIF; no se mencionaron los documentos que acreditaran oficialmente al responsable de la obra (responsable técnico por parte de la contratista), superintendente y supervisor interno; se omitió registrar la fianza de cumplimiento y de anticipo; no se asentó después de la nota de apertura, la prohibición de modificaciones de las notas; se omitió establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron observarse; no se especificó el trámite, rechazo y/o autorización de estimaciones, así como los avances físico y financiero; no se registraron las visitas de revisión en las diversas etapas de ejecución, establecidas en las bases del concurso correspondiente; se solicitó a la contratista de manera tardía la póliza de responsabilidad civil; omitió solicitar los permisos para el traslado por vía pública, maniobras y montaje en el sitio; el mismo Supervisor Interno fue quien asentó el aviso de terminación de obra, así como todas las notas de la bitácora; ninguna de las 7 notas que conforman la bitácora se encuentran firmadas por el representante técnico de la contratista; lo que conlleva la infracción a lo establecido en los artículos 107, fracciones I, y II, 164, fracciones II, primer párrafo y III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, 171, primer párrafo, del AGA VI/2008; Cláusulas Décima Cuarta, numeral II, y Trigésima Tercera, quinto párrafo, del Contrato SCJN-DGIF-CO-02/18; numerales 8.6, 19.3 y 19.12, de las Bases SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITÁCORA. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al

responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

(...)

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

(...)

III. Garantía de anticipo. Para garantizar la inversión, amortización y devolución del anticipo otorgado con motivo del contrato, de adquisición de bienes, o de servicios que tengan por objeto la inversión en la elaboración o fabricación de bienes o de estudios por servicios de algún profesionista y en la obra pública para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, compra y producción de materiales de construcción, así como para adquisición de equipos que se instalen permanentemente se constituirá mediante póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada, que ampare el cien por ciento del monto contratado incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la garantía de anticipo se hará constar que está cubrirá los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado en términos de lo pactado en el contrato respectivo o éste sea invertido para fines diversos a los indicados en el propio instrumento. La fianza deberá entregarse por el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del contrato debidamente firmado por las partes. En caso de que se trate de un contrato que abarque más de un ejercicio presupuestal, estas garantías se entregarán dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la Suprema Corte notifique la existencia de suficiencia presupuestal y el monto del anticipo que se le otorgará al proveedor o contratista conforme a la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate.

(...)

IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento.

(...)"

“Artículo 171. GENERALIDADES. El proveedor, contratista o prestador de servicios, comunicará a la Suprema Corte en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación de los trabajos la conclusión de éstos, para que por medio de Adquisiciones y Servicios o por Obras y Mantenimiento, en su caso, con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante correspondientes, se verifique la debida terminación conforme al contrato y se levante en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, un acta entrega de recepción física de los mismos, quedando los trabajos a disposición de este Alto Tribunal; en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios la entrega deberá realizarse en el plazo pactado en el contrato respectivo, considerando las particularidades de los bienes o servicios para su producción.

(...)"

Contrato SCJN-DGIF-CO-02/18.

“DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA. Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, "Las Partes" convienen que será obligatorio al inicio, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo del objeto del presente instrumento legal y las situaciones ajenas a la responsabilidad de "Las Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los asuntos y acontecimientos que surjan con motivo de este contrato, además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos: por lo que deberá ser firmado por "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen.

(...)

II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentarse en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de pagos, números generadores, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;

(...)"

“TRIGÉSIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "La Suprema Corte" por conducto del administrador del presente contrato, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, con el acuerdo de "El Contratista", podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega-recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos.

(...)

"El Contratista" informará al administrador del contrato adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de "La Suprema Corte" cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de los trabajos, por oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros una relación de los pagos o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

(...)”.

Bases del Concurso SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018.

“(…)”

8.6. Programa calendarizado de actividades en el que establecerán los tiempos de su ejecución de cada una de ellas, considerando en todas las etapas la revisión, corrección y adecuaciones que la supervisión interna de la SCJN ordene, conforme al anexo 9.

(…)

19.3. Los permisos que pudieran requerirse para realizar estas actividades (traslado del área de fabricación por vía pública, maniobras y montaje en el sitio), correrán a cargo del adjudicatario ante las autoridades correspondientes. El concursante deberá considerar la gestión de estos permisos en su propuesta.

(…)

19.12 La bitácora de obra será el instrumento de carácter obligatorio que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan el contrato de los trabajos, donde se registrarán los asuntos relevantes.

(…)”.

Para efecto de promover la solventación del presente resultado, la DGIF proporcionó información referente a la minuta de trabajo del 24 de marzo de 2021, por la que se determinan políticas de operación adicionales para fortalecer el procedimiento PO-IF-OB-03 “Uso y manejo de la Bitácora de Obra”, asimismo, adjuntó la cédula de avances y pagos programados, y la bitácora de obra firmada por la contratista.

Asimismo indicó que la empresa se apegó al Programa Interno de Protección Civil del Proyecto Integral llave en mano para la construcción de un edificio y estacionamiento. También señaló que la empresa no presentó en su propuesta los generadores, cuantificación y/o tarjetas de precios unitarios, por lo que se utilizó la cédula de avances y pagos programados. Aclaró que aunque se realizaron visitas técnicas al taller, se omitió realizar los informes respectivos. A la fecha en que se formalizó el acta de entrega recepción, el representante de la contratista no había firmado las notas de bitácora.

Respecto del análisis de la documentación entregada por la DGIF es importante mencionar que la bitácora de obra se inició el 11 de junio de 2018, y que con fecha 24 de marzo de 2021, la DGIF emitió políticas generales adicionales a los procedimientos administrativos, para que el personal responsable de la administración y control de la obra lleve a cabo un adecuado uso y manejo de la bitácora, por lo que en el momento de los hechos el Supervisor Interno no contó con estos mecanismos de control que pudieron apoyarlo para evitar los incumplimientos observados.

Por lo antes expuesto, se considera que el resultado se solventa con base en las acciones adoptadas por la DGIF, razón por la que no se emite recomendación preventiva sobre el presente resultado.

Resultado 11

El acta de entrega-recepción se elaboró con deficiencias en su contenido toda vez que no se realizó una descripción de los trabajos, en contravención a lo previsto el artículo 172, décimo párrafo, fracción

III, del AGA VI/2008, Objetivo, Norma de Operación 4.5, viñeta tercera, actividad 5, del Procedimiento PO-IF-OB-09.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 172. RECEPCIÓN. En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

(...)

Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

III. Descripción de los trabajos que se reciben;

(...)”.

Procedimiento PO-IF-OB-09. “Procedimiento para la elaboración del acta de entrega-recepción de los trabajos de obra”

“1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Asegurar que la recepción de las obras contratadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sean recibidas en términos de un adecuado cumplimiento a la normativa para tal efecto con la especificación acordada”.

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.5. El acta de entrega recepción deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

• Descripción de los trabajos que se reciben.

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA.

(...)

Actividad 5. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Levanta el acta de entrega recepción de acuerdo a lo establecido en la norma punto número 4.5.

(...)”.

La DGIF proporcionó el acta de entrega-recepción de la obra, en cuyo apartado III, se indica la descripción de los alcances del contrato, razón por la cual no se emite recomendación sobre el presente resultado.

Resultado 12

El finiquito del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18 se elaboró con inconsistencias, toda vez que la fecha de entrega-recepción se indicó incorrectamente; se omitió la constancia de la fianza de vicios ocultos, lo que contraviene a lo especificado por los artículos 104, fracción XI, 164, fracción V, párrafo segundo, 174, cuarto y último párrafos, y 175, fracción IX y último párrafo, del AGA VI/2008; Cláusula Trigésima Novena, último párrafo, del contrato; Norma de Operación 4.2, novena viñeta, actividades 1, 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-10.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...).

XI. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

(...)”.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

V. Garantía por vicios ocultos. Para garantizar la obra pública el contratista sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando ésta última haya sido solicitada en términos de lo previsto en este Acuerdo General, por otra equivalente al 10% del importe del contrato, a fin de que responda de los defectos que resulten, por vicios ocultos de dichos bienes u obra pública. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción total de los trabajos, la que se hará constar en el acta de su recepción formal.

En caso de los contratos de obra pública, el referido plazo iniciará una vez que se firme el finiquito correspondiente.

(...)”.

“Artículo 174. FINIQUITO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

(...)

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo,

análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

(...)

Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

“Artículo 175. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 174 de este Acuerdo General.”

Contrato SCJN-DGIF-CO-02/18

“TRIGÉSIMA NOVENA. FINIQUITO Y ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS. Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega-recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a "El Contratista" al domicilio indicado en la declaración 11.6. de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

(...)

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de "La Suprema Corte" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Procedimiento PO-IF-OB-10. “Procedimiento para Dictamen de finiquito del contrato de obra”

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.2. El proyecto de dictamen de finiquito que deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

• Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

1. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Prepara el estado de cuenta con base en la documentación de las estimaciones autorizadas y por autorizar, verificadas por él mismo, y lo remite a la Contratista para su consideración, toda vez que se formalizó el acta de Entrega-Recepción de la obra.

¿Está de acuerdo la Contratista con lo plasmado en el estado de cuenta presentado?

2. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Sí; Elabora el proyecto de dictamen de finiquito acuerdo a lo establecido en la norma, y lo remite al Subdirector de Obras Foráneas para su revisión y visto bueno.

3. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe, revisa, otorga Visto Bueno y remite instruyendo al Profesional Operativo (Supervisor Interno) con el objeto de que cite a la Contratista para la firma del estado de cuenta y en su caso, del dictamen de finiquito.

(...)”.

Causas. El Supervisor Interno omitió elaborar la propuesta de finiquito con todos los requisitos dispuestos por la normativa. El Director de Obras omitió dar cumplimiento a sus funciones en lo relativo a vigilar las actividades del Supervisor Interno respecto de la atención íntegra de los requisitos dispuestos para la elaboración del finiquito del contrato.

Efecto. Falta de certeza respecto de la fecha real de terminación.

Recomendación preventiva

P.01 Establecer las acciones que se consideren procedentes a efecto de que los Supervisores Internos elaboren el finiquito de los contratos de obra pública, con atención puntual a los requisitos dispuestos por la normativa.

En la respuesta otorgada por la DGIF se indicó que en la fecha de formalización del acta de finiquito no se contaba aún con la fianza de vicios ocultos, ni su dictaminación.

En respuesta al presente resultado, la DGIF remitió diversa información a efecto de desvirtuar el presente resultado, sin embargo, de su análisis se concluye que la misma no es suficiente a fin de modificarlo, por lo que se determina mantenerlo en sus términos.

Resultado 13

La garantía de vicios ocultos se entregó el 15 de abril de 2019, debiendo ser el 11 de septiembre de 2018, al suscribirse el finiquito del contrato, por lo que se incurrió en un retraso de 134 días hábiles sin que se aplicara sanción alguna, situación que contraviene lo estipulado en los artículos 164, fracción V, párrafo segundo y 175, fracción IX, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

V. Garantía por vicios ocultos. Para garantizar la obra pública el contratista sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando ésta última haya sido solicitada en términos de lo previsto en este Acuerdo General, por otra equivalente al 10% del importe del contrato, a fin de que responda de los defectos que resulten, por vicios ocultos de dichos bienes u obra pública. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción total de los trabajos, la que se hará constar en el acta de su recepción formal.

(...)

En caso de los contratos de obra pública, el referido plazo iniciará una vez que se firme el finiquito correspondiente.

(...)”.

“Artículo 175. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)”.

Causas. El entonces Supervisor Interno omitió exigir en tiempo y forma la fianza de vicios ocultos. En la Cláusula Décima del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18 se indicó que dicha garantía se debería entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes en que su monto haya sido determinado en el finiquito en contrasentido a la normativa aplicable. Incumplimiento de la obligación por parte de la contratista.

Efecto. Incumplimiento a normativa aplicable.

Recomendación preventiva

P.01. Que la Dirección General de Infraestructura Física desarrolle las acciones que considere convenientes para que la Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios, indique en los proyectos de contrato, convocatorias/bases y bases de los procedimientos concursales, que en el finiquito del contrato deberá presentarse la constancia de la fianza de vicios ocultos.

En respuesta al presente resultado, la DGIF remitió diversa información a efecto de desvirtuar el presente resultado, sin embargo, de su análisis se concluye que la misma no es suficiente a fin de modificarlo, por lo que se determina mantenerlo en sus términos.

V. CONCLUSIONES

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que, en términos generales, durante el periodo sujeto a revisión, la Dirección General de Infraestructura Física, atendió las funciones que le fueron conferidas, no obstante, se determinaron

deficiencias que afectaron su operación, las cuales se presentan en el apartado correspondiente de este informe y se refieren principalmente a: las bases concursales no incluyeron diversos requisitos normativos, así como recomendaciones emitidas por el Subcomité de Revisión de Bases; no se advirtió en el dictamen resolutivo técnico, el incumplimiento de un requisito de las bases concursales, por parte de la empresa que resultó adjudicada; las garantías de anticipo y de vicios ocultos, así como la póliza de responsabilidad civil se presentaron de manera extemporánea; se omitió la designación oficial del supervisor interno; y el finiquito del contrato se elaboró con inconsistencias.

Con motivo de la presentación de resultados preliminares el área auditada adoptó medidas y acciones orientadas a subsanar diversas observaciones que se dispusieron durante la revisión; en consecuencia se determinaron 8 recomendaciones preventivas y 1 correctiva.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Maestro Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.

NOTA

1. El órgano auditado contará con un plazo de hasta diez días hábiles⁴, contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

⁴ "Guía General de Auditoría" aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.